



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-257-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las diez y diez minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de Seguimiento de fecha cinco de septiembre de dos mil doce de referencia **EM-015-10-12**, derivado del seguimiento para establecer el grado de cumplimiento de las recomendaciones integradas en informe de referencia EM-015-05-12 del veintiocho de abril de dos mil doce, sobre aspectos de Control Interno de los Ingresos, pago de premios y Depósitos bancarios de Lotería Nacional Sucursal Chinandega, por el período comprendido del quince al veintinueve de agosto de dos mil doce.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precipitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivo principal examinar a nivel de pruebas y de manera sorpresiva, los ingresos, pagos de premios y depósitos bancarios por el período del quince al veintinueve de agosto de dos mil doce, para establecer el grado de cumplimiento de las recomendaciones por el Gerente de la Sucursal Chinandega, sobre aspectos de Control Interno referidas en el informe de referencia EM-015-05-12 del veintiocho de abril de dos mil doce.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-257-15

de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El informe concluye que las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría Especial a los Ingresos, pagos de premios y depósitos bancarios de referencia EM-015-05-12 del veintiocho de abril de dos mil doce, han sido superadas de forma satisfactoria por la Administración de la Sucursal Chinandega de Lotería Nacional y en proceso de superación las recomendaciones de los hallazgos cuatro (4) y ocho (8).- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precipitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento de fecha cinco de septiembre de dos mil doce de referencia **EM-015-10-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, derivado del seguimiento para establecer el grado de cumplimiento de las recomendaciones integradas en informe de referencia EM-015-05-12 del veintiocho de abril de dos mil doce, sobre aspectos de Control Interno de los Ingresos, pago de premios y Depósitos bancarios de Lotería Nacional Sucursal Chinandega, por el período comprendido del quince al veintinueve de agosto de dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativa no se establecen ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores públicos de la Entidad Auditada; y, **III)** Por las recomendaciones pendientes de implantar señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir en su totalidad las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina; así mismo de persistir en tal incumplimiento, una vez vencido el plazo de noventa (90) días, deberá imponerse Responsabilidad Administrativa a los servidores públicos que tienen a su cargo la implantación, debiendo informar sobre ello y sobre la ejecución de las sanciones en el plazo de treinta (30) días, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Todo lo anterior, conforme lo dispuesto en los artos. 9 numeral 15) y 79 *in fine* de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-257-15

tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-